

Decreto N° 68 de la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CONTROL E INSPECCIÓN Y CUARENTENA PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS IMPORTADAS

Estas Medidas fueron aprobadas por la Junta Directiva del AQSIQ el 24 de diciembre de 2004, anunciadas el 5 de enero de 2005 y entrarán en vigencia el 5 de julio de 2005.

Artículo I

Con el objeto de prevenir la introducción y diseminación en el territorio chino de plagas cuarentenarias y sustancias tóxicas y perjudiciales durante el ingreso de frutas, y proteger la producción agrícola, seguridad del medio ambiente y la salud humana, se establecen estas Medidas de acuerdo a la *Ley de Cuarentena de Importación y Exportación de Vegetales y Animales de la República Popular de China*, la *Ley de Inspección de Mercancías Importadas y Exportadas* y la *Ley de Higiene Alimentaria de la República Popular de China*, y sus respectivos reglamentos de aplicación, otras leyes y reglamentaciones aplicables.

Artículo II

Estas Medidas se aplican a la inspección, cuarentena, supervisión y administración de todas las frutas frescas que ingresan a China (llamadas en adelante "frutas").

Artículo III

La Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (en adelante AQSIQ) llevará a cabo la supervisión global y la administración de la inspección y cuarentena del ingreso de frutas en todo el país.

Los órganos de inspección y cuarentena de importación y exportación establecidos por el AQSIQ en diferentes localidades (en adelante "órganos de inspección y cuarentena") serán responsables de la supervisión y administración de la inspección y cuarentena de las frutas que ingresen en su zona de jurisdicción.

Artículo IV

Se prohíbe el ingreso de frutas por equipaje o enviadas por correo, salvo que disposiciones especiales en leyes y sus reglamentaciones dispongan lo contrario.

Artículo V

Con anterioridad a la firma de un contrato o acuerdo para el ingreso de frutas, el importador deberá solicitar el procedimiento de examen y aprobación cuarentenaria para el ingreso de frutas, de conformidad con las reglamentaciones pertinentes y obtener un Permiso de Cuarentena para el Ingreso de Animales y Vegetales a la República Popular China (en adelante el "Permiso de Cuarentena de Importación").

Artículo VI

El consignatario o su agente deberá proporcionar el original del Permiso de Cuarentena de Importación y el original del Certificado Fitosanitario emitido por la autoridad de inspección y cuarentena del país de exportación o región (en adelante "Certificado Fitosanitario") al órgano de inspección y cuarentena cuando solicite una inspección.

Artículo VII

El Certificado Fitosanitario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El contenido y el formato deben cumplir con los requerimientos de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “Directrices para los Certificados Fitosanitarios”.
- 2) Cuando la fruta es transportada e ingresa por contenedor, el Certificado Fitosanitario deberá indicar el número de contenedor.
- 3) El Certificado Fitosanitario deberá cumplir con los requisitos establecidos por los convenios pertinentes (protocolos, memorandos, convenciones, etc.) concluidos entre los países exportadores y China.

Artículo VIII

Los órganos de inspección y cuarentena ejercen sus funciones conforme a los siguientes reglamentos:

- 1) Leyes, reglamentos, normas y disposiciones específicas sobre inspección y cuarentena de China;
- 2) Acuerdos bilaterales entre el gobierno Chino y los países o regiones exportadoras;
- 3) Protocolos firmados entre AQSIQ y las autoridades de inspección y cuarentena de los países o regiones exportadoras;
- 4) Los requisitos especificados en el Certificado Fitosanitario.

Artículo IX

La fruta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) No estar mezclada o cargada con otra fruta que no esté listada en el Certificado Fitosanitario;
- 2) Las cajas deberán indicar el nombre de la fruta, origen, nombre o código de la planta de empaquetado en Chino o Inglés.
- 3) No contener organismos cuarentenarios perjudiciales cuyo ingreso a China esté prohibido, tierra, y restos vegetales de ramas u hojas.
- 4) La cantidad de sustancias dañinas detectadas no debe sobrepasar lo estipulado por las normas pertinentes de seguridad e higiene de China;
- 5) En caso de existir un acuerdo o protocolo entre China y el país exportador o región, se deberá cumplir con los requisitos estipulados en los mismos.

Artículo X

El órgano de inspección y cuarentena realizará la inspección y cuarentena *in situ* de la fruta que ingrese, de acuerdo a los procedimientos y normas correspondientes, debiendo:

- 1) Examinar si la fruta corresponde al Certificado.
- 2) Verificar el Certificado Fitosanitario, la información pertinente y la etiqueta oficial de cuarentena en el embalaje, de acuerdo a los Artículos VII y IX.
- 3) Examinar si las frutas contienen polípidos, presentan síntomas de enfermedades, ramas u hojas, tierra, o signos de plagas. En caso de que exista una sospecha de epidemia en el momento de la inspección *in situ*, la fruta deberá ser llevada al laboratorio para la evaluación de cuarentena.

- 4) Sacar muestras para realizar pruebas de laboratorio de acuerdo a los reglamentos y normas aplicables.

Artículo XI

Los órganos de inspección y cuarentena deberán realizar la inspección y cuarentena de acuerdo a los procedimientos y normas aplicables. Deberán evaluar cualquier organismo perjudicial tales como polípedos, gérmenes, hiervas, etc, detectados en la cuarentena en el mismo lugar o en el laboratorio; realizar el examen de las sustancias tóxicas y perjudiciales de las muestras seleccionadas en el mismo lugar, y elaborar un informe con los resultados de la inspección y cuarentena.

Artículo XII

Los órganos de inspección y cuarentena tratarán el ingreso de la fruta conforme a los resultados de la inspección y cuarentena, de la siguiente manera:

- 1) Se expedirá un certificado de inspección y cuarentena a la fruta que ha pasado la inspección y cuarentena para el ingreso de mercadería, y se permitirá el ingreso de la misma.
- 2) Cuando se detecten organismos cuarentenarios perjudiciales u otros organismos perjudiciales de importancia cuarentenaria, se someterán a tratamientos de desinfección y desinsectación y se emitirá un aviso del tratamiento de inspección y cuarentena. Se permitirá el ingreso de la fruta que ha sido sometida al tratamiento de desinfección y desinsectación.
- 3) En el caso de que la fruta no cumpla con uno de los requisitos del Artículo IX de estas Medidas, o si la fruta no corresponde al Certificado Fitosanitario, o si no supera la inspección y cuarentena pero aún tiene que ser sometida a un tratamiento efectivo de desinfección y desinsectación, se emitirá un Aviso de Tratamiento de Inspección y Cuarentena y la fruta será rechazada o destruida bajo el control de un organismo de inspección y cuarentena.

Se emitirá un certificado de inspección y cuarentena al interesado que desee reclamar una indemnización del proveedor extranjero.

Artículo XIII

Dependiendo de las circunstancias, el AQSIQ suspenderá la importación de fruta de un país, zona de producción, huerta o planta empacadora si se presentan una de las siguientes situaciones en el ingreso de la fruta:

- 1) Ocurrencia de un brote epidémico de una peste vegetal en una huerta, o en la región o periferia de una planta procesadora de la fruta que se ingrese;
- 2) Descubrimiento de organismos cuarentenarios para China durante la inspección y cuarentena;
- 3) Cuando el contenido de las sustancias tóxicas o perjudiciales encontradas durante la inspección y cuarentena superan los niveles establecidos por las normas Chinas pertinentes de seguridad e higiene.
- 4) Incumplimiento de las leyes o reglamentos de China sobre inspección y cuarentena, acuerdos bilaterales o normas internacionales pertinentes.

Para reanudar la importación de la fruta cuyo ingreso se ha suspendido, de acuerdo al Artículo anterior, será necesaria la confirmación del AQSIQ, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

Artículo XIV

Las fruta transbordada por la Región Administrativa Especial de Hong Kong o la Región Administrativa Especial de Macao (en adelante Hong Kong y Macao) debe transportarse en contenedor e ingresar a China continental en los contenedores originales, embalaje original, y debe estar acompañada del certificado fitosanitario original (en “tres originales”). Los órganos regionales de inspección de Hong Kong y Macao autorizados por el AQSIQ deberán confirmar si la fruta es de una variedad permitida y si viene acompañada de los “tres originales” antes del ingreso. Luego de confirmar la elegibilidad de la misma, el órgano de inspección regional autorizado de Hong Kong y Macao deberá sellar el contenedor y expedir el correspondiente certificado indicando el nuevo número de sello, el certificado original y el número de sello original, y al mismo tiempo, deberá enviar el certificado de confirmación al órgano de inspección y cuarentena del punto de ingreso en tiempo oportuno. En el caso de un lote de frutas que es embarcado en varios contenedores, sólo se requerirá un certificado cuarentenario pero deberá ser confirmado por los órganos de inspección regional autorizados por el AQSIQ de Hong Kong y Macao.

El consignatario o su agente deberá solicitar la inspección debiendo presentar dicho documento (original) de confirmación expedido por el órgano regional de inspección de Hong Kong y Macao. No se aceptará la solicitud de inspección si los documentos presentados no cumplen con la información de confirmación transmitida por el órgano de inspección de Hong Kong y Macao.

Artículo XV

Dependiendo de los requisitos de inspección y cuarentena, el AQSIQ, con el consentimiento del órgano de inspección y cuarentena del país exportador o región, podrá enviar inspectores de cuarentena a realizar preinspecciones, supervisión de empaquetado o investigación de la situación epidémica a los países o regiones de origen, como así también del tratamiento químico aplicado.

Artículo XVI

La fruta para ingreso cuya inspección y cuarentena no ha sido concluida, deberá ser almacenada en los lugares designados por el órgano de inspección y cuarentena, y no deberá ser movida, vendida, o usada sin autorización.

Los lugares de almacenamiento deberán ser supervisados por el órgano local de inspección y cuarentena, de conformidad con la ley y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener suficiente espacio independiente de almacenamiento;
- 2) Poseer las instalaciones necesarias para garantizar la calidad y frescura de los productos;
- 3) Cumplir con los requerimientos cuarentenarios y de prevención de epidemias;
- 4) Estar equipados con instalaciones para poder tratar y eliminar plagas.

Artículo XVII

En el caso de fruta cuyo ingreso está prohibido pero que se necesita ingresar para investigación científica, donación, o exposición, el consignatario o su agente deberá solicitar con antelación al AQSIQ o al órgano de inspección y cuarentena autorizado por el AQSIQ un permiso especial de cuarentena; en el momento del ingreso de la fruta deberá declararla en el punto de ingreso al órgano de inspección y cuarentena y la fruta deberá ser sometida a inspección y cuarentena. Durante el período de exposición, la fruta deberá ser supervisada y tratada por el órgano de inspección y cuarentena y no deberá ser transferida, vendida, o usada sin la aprobación del órgano de inspección y cuarentena. Luego de la exposición, la fruta deberá ser reexpedida o destruida bajo el control y del órgano de inspección y

cuarentena.

Artículo XVIII

Cualquier infracción a estas Medidas estarán sujetas a las sanciones del órgano de inspección y cuarentena, de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley de Cuarentena de Importación y Exportación de Vegetales y Animales de la República Popular de China*, la *Ley de Inspección de Mercancías Importadas y Exportadas* y la *Ley de Higiene Alimentaria de la República Popular de China*, y sus respectivas reglamentaciones.

Artículo XIX

El AQSIQ será responsable de la interpretación de estas Medidas.

Artículo XX

Estas Medidas entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2005, quedando derogadas *Las Medidas Administrativas de Cuarentena de las Frutas Importadas*, adoptadas el 9 de Diciembre de 1999 por la antigua Administración de Inspección de Ingreso y Egreso y Cuarentena.